



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 14 de agosto de 2023

OFICIO N° 269 -2023 -PR

Señor  
**ALEJANDRO SOTO REYES**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 092 - 2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Teresa Guadalupe Ramírez Piqué*  
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PÉQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto Supremo

N° 092 -2023-PCM

## DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL CORREDOR VIAL SUR APURÍMAC-CUSCO-AREQUIPA

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2023-PCM, se declara a partir del 15 de enero de 2023, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en las siguientes carreteras de la Red Vial Nacional: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, Corredor Vial Interoceánica Sur; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, a través del Decreto Supremo N° 022-2023-PCM, se prorroga por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 14 de febrero de 2023, el Estado de Emergencia declarado en el departamento de Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, y en las siguientes carreteras de la Red Vial Nacional: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte,



  
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa y Corredor Vial Interoceánica Sur, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 032-2023-PCM y N° 051-2023-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia declarado en las siguientes carreteras de la Red Vial Nacional: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa y Corredor Vial Interoceánica Sur;

Que, con Decreto Supremo N° 060-2023-PCM se prorroga por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 15 de mayo de 2023, el Estado de Emergencia en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa y en el Corredor Vial Interoceánica Sur; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, posteriormente, con Decreto Supremo N° 080-2023-PCM se prorroga el Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa y en el Corredor Vial Interoceánica Sur, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de las carreteras, y se establece el Estado de Emergencia en otras carreteras de la Red Vial Nacional y en las Redes Viales Departamentales o Regionales, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de las redes viables, ambos por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 14 de julio de 2023, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, con Oficio N° 841-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue el Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, sustentando dicho pedido en el Informe N° 162-2023-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI (Reservado), de la Oficina de Planeamiento Operativo del Comando de Asesoramiento General, con el objeto de preservar el orden interno y garantizar los derechos fundamentales de la población;

Que, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo decreto;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño*  
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto Supremo

DECRETA:

## Artículo 1. Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 13 de agosto de 2023, el Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

## Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

## Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

## Artículo 4. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado mediante el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante el régimen de excepción y los resultados obtenidos.

## Artículo 5. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

## Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

*Dina Ergilia Boluarte Zegarra*  
DINA ERGILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

*Luis Alberto Otárola Peñaranda*  
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

*Daniel Ysau Maurate Romero*  
DANIEL YSAU MAURATE ROMERO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

*Antonio Fernando Varela Bohórquez*  
ANTONIO FERNANDO VARELA BOHÓRQUEZ  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

*Vicente Romero Fernández*  
VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ  
Encargado del Despacho del  
Ministerio de Defensa



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, así como establecer y ejecutar la política de fronteras.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar, combatir la delincuencia y vigilar y controlar las fronteras.

De otro lado, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia a las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Mediante el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, así el numeral 4.2 de su artículo 4 señala que, la intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de proporcionar apoyo a la Policía Nacional, previa declaración del Estado de Emergencia, a fin de restablecer el orden interno ante otras situaciones de violencia.

Por otra parte, en cuanto a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana. Asimismo, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordadas con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

Asimismo, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.



Al respecto, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2023-PCM, se declara a partir del 15 de enero de 2023, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en las siguientes carreteras de la Red Vial Nacional: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa y Corredor Vial Interoceánica Sur; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

A través del Decreto Supremo N° 022-2023-PCM, se prorroga por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 14 de febrero de 2023, el Estado de Emergencia declarado en el departamento de Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, y en las siguientes carreteras de la Red Vial Nacional: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa y Corredor Vial Interoceánica Sur, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

En esa línea, mediante los Decretos Supremos N° 032-2023-PCM y N° 051-2023-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia declarado en las siguientes carreteras de la Red Vial Nacional: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa y Corredor Vial Interoceánica Sur.

Posteriormente, con Decreto Supremo N° 060-2023-PCM se prorroga por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 15 de mayo de 2023, el Estado de Emergencia en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa y en el Corredor Vial Interoceánica Sur; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.



Finalmente, con Decreto Supremo N° 080-2023-PCM se prorroga el Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa y en el Corredor Vial Interoceánica Sur, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de las carreteras, y se establece el Estado de Emergencia en otras carreteras de la Red Vial Nacional y en las Redes Viales Departamentales o Regionales, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de las redes viables, ambos por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 14 de julio de 2023, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas

Ahora bien, con Oficio N° 841-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue el Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, sustentando dicho pedido en el Informe N° 162-2023-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI (Reservado), de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General, con el objeto de preservar el orden interno y garantizar los derechos fundamentales de la población.

Sobre el particular, la Policía Nacional del Perú hace conocer que luego de las medidas de protestas convocadas para los días 18, 19, 20 de julio 2023 en la denominada "III Toma de Lima" y al "Paro Nacional" convocado para los días 27, 28 y 29 julio de 2023 a nivel nacional, a la fecha no se han registrado acciones de protestas en la infraestructura de la Red Vial a nivel nacional, desarrollándose las actividades económicas con normalidad, por lo que no considera necesario prorrogar el Estado de Emergencia en el Corredor Vial Interoceánica Sur, y otras carreteras de la Red Vial Nacional y en las Redes Viales Departamentales o Regionales; no obstante ello, hace la salvedad respecto al Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, en vista que existen y se encuentran latentes y vigentes conflictos sociales entre las compañías mineras y la comunidades ubicadas a lo largo de sus 428 km, que actualmente se encuentran en la etapa de mesas de diálogo y de trabajo, las que si no prosperan o fracasan, podrían desencadenar en un escalamiento de los conflictos sociales al nivel de crisis.

En esa línea, la jurisdicción policial de Apurímac informa que dentro de la provincia de Cotabambas-Apurímac se tiene presente que diversas organizaciones sociales y comunales ubicadas en el ámbito de influencia de la empresa MMG LIMITED- Las Bambas, de forma continua ejecutan acciones de fuerza y medidas de protesta, materializadas principalmente en bloqueos de vía, concentraciones y movilizaciones focalizadas en diversos tramos del Corredor

Vial Sur, organizaciones que han protagonizado conflictos con la empresa minera y el Gobierno, los que han escalado a etapa de crisis (costo social y daños materiales) logrando la paralización de las labores de la empresa dedicada al sector minero, por lo que considera necesario que el personal policial de apoyo a las Unidades Especializadas de otras regiones policiales, permanezcan en el ámbito de la provincia de Cotabambas-Apurímac, ya que en dicha zona se encuentra el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, con la finalidad de mantener el orden público, ya que si bien existe la percepción de aparente calma, la situación podría cambiar toda vez que están programadas reuniones y mesas de trabajo, cuyas conclusiones serán importantes para determinar si el status quo se mantiene o vuelve la crisis social generada entre distintas comunidades y empresas dedicadas al sector minero, lo que puede generar nuevamente bloqueos de vías en el Corredor Vial Sur, así como el bloqueo del tránsito de los vehículos de las compañías mineras. Se señala que en esta zona se presentan constantes acciones de fuerza promovidas por organizaciones sociales y comunales, las mismas que materializan en bloqueos de vías direccionadas principalmente para paralizar las actividades de transporte de la empresa minera "MMG LIMITED-Las Bambas"; en consecuencia, la existencia de conflictos sociales latentes y pendientes de solución entre las comunidades campesinas y la empresa minera, con la intervención del Gobierno Central, podrían generar la activación de conflictos en el corto y mediano plazo. Se señala además que, de acuerdo al análisis de los antecedentes, hechos, inteligencia y monitoreo del Área de Alerta Temprana en Conflictos Sociales, estos tienen el carácter de activos y latentes que pueden escalar a un nivel de crisis en cualquier momento, por lo que, de acuerdo con información de inteligencia, se tienen las siguientes proyecciones:

- Es posible que los procesos de diálogo sean interrumpidos y/o suspendidos al no tener resultados favorables (cumplimiento de compromisos) o de las condiciones impuestas (presencia de autoridades de alto nivel) por parte de las organizaciones sociales y consecuentemente, pretendan iniciar protestas en el corto y mediano plazo.
- Ante la ubicación distante de las dependencias policiales al Corredor Vial Sur (ACN) y la ventaja que presentan las comunidades y centros poblados, dificultaría la acción oportuna de las Fuerzas del Orden en caso se registren acciones de fuerza, teniendo en consideración la actitud beligerante con la que suelen actuar los manifestantes, sumada a la capacidad de convocatoria.
- No se descarta que manifestantes pretendan efectuar actos de provocación con la finalidad de originar enfrentamientos con las Fuerzas del Orden, y grupos radicales (mineros ilegales, construcción civil, etnocaceristas y otros) aprovechen la coyuntura para perpetrar ilícitos penales y daños a la propiedad pública y privada.



Por otro lado, se señala que la VII Macro Región Policial Cusco hace conocer que existen antecedentes de hechos violentos registrados años anteriores contra distintas empresas mineras que se encuentran a lo largo del Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, donde han prevalecido bloqueos de la vía, incursiones, tomas de instalaciones, incendios y saqueos de los campamentos mineros, principalmente en las provincias de Chumbivilcas y Espinar del departamento de Cusco; el Corredor Vial Sur en el departamento de Cusco, se extiende desde el Puente Sayhua (límite con el departamento de Apurímac) hasta el distrito de Condorama (límite con el departamento de Arequipa), con un total de 282 km. y atravesando un aproximado de doscientos once (211) comunidades campesinas y ocho (8) distritos. Se informa también que la VII Macro Región Policial Cusco, con la finalidad de mantener el orden público en el Corredor Vial Sur, viene ejecutando operaciones policiales permanentes, a fin de garantizar el normal tránsito de vehículos y personas en el trayecto comprendido entre las provincias de Chumbivilcas y Espinar, realizando desbloqueos de la vía (en caso de ser necesario), así como mantener el orden público en los distritos y localidades adyacentes a dicho corredor vial, en el marco del respeto a los derechos humanos, contando con el apoyo externo de la 5ta Brigada de Montaña EP Cusco. Estando a ello, se debe tener en cuenta que la situación de conflictividad social en el Corredor Vial Sur es considerada como "latente-activo-permanente", ya que las demandas de los pobladores de las provincias de Chumbivilcas y Espinar se encuentran pendientes de solución, cuyo incumplimiento generaría que se reactiven las medidas de protestas (movilizaciones, plantones, concentraciones, paros indefinidos, etc.) y/o acciones de fuerza (bloqueo de vías, toma de instalaciones, agresiones a autoridades, así como a funcionarios y servidores de las empresas mineras, quema de infraestructuras y vehículos, enfrentamientos con personal policial, etc.); del mismo modo, se tiene que en caso de no prosperar los acuerdos de las mesas de trabajo, los pobladores tomarían como

precedente los hechos suscitados años anteriores contra las empresas mineras con subsecuente costo social, entre otras acciones.

Por su parte, se señala que según la IX Macro Región Policial Arequipa, los principales hechos que ponen en riesgo la intangibilidad de los Activos Críticos Nacional, entre ellos el Corredor Vial Sur, son los conflictos sociales suscitados anteriormente, los mismos que se han convertido en una amenaza latente para el orden público y/o la gobernabilidad del país; así se informa que en el departamento de Arequipa se tienen ocho conflictos latentes, donde resaltan: el proyecto minero Tía María, el proyecto minero Zafranal, minería informal en todo el departamento de Arequipa, minería ilegal en zonas protegidas como Tauria, la Unidad Minera Calpa de la empresa Intigold, enfrentamientos de mineros informales por la disputa de los petitorios mineros de la empresa Nemerlin, conflictos entre mineros informales en el distrito de Río Grande-provincia de Condesuyos, protestas sociopolíticas en contra del gobierno nacional, entre otros. En ese sentido, considera que la actual coyuntura político social, así como los conflictos latentes que existen en el departamento de Arequipa, en caso de reactivarse afectarían directamente el normal desarrollo de actividades tales como el comercio, el transporte de alimentos, abastecimiento de combustible, minería, entre otras, así como los Activos Críticos Nacionales, mediante las acciones de protesta, como el bloqueo de parte de la Red Vial Nacional, principalmente en el Corredor Vial Sur Apurímac - Cusco - Arequipa, afectando principalmente las provincias de Arequipa y Caylloma.

Por otro lado, según señala la Policía Nacional del Perú conforme a la información actualizada de inteligencia, se tiene conocimiento que, pobladores de diversas comunidades a lo largo del Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, estarían atentos a la culminación del Estado de Emergencia, para plegarse a la medidas de fuerza que pudieran acatar los pobladores de las diferentes comunidades, por lo que es de prever que, ante el retiro de las fuerzas del orden de la zona antes indicada, estas comunidades radicalizarían su medida de fuerza, bloqueando diferentes tramos del Corredor Vial Sur, por lo tanto, en caso que el Gobierno Central no prorrogue el Estado de Emergencia, la conflictividad social alcanzaría niveles de crisis, con el peligro de registrarse un alto costo social. En ese contexto, con el fin de prevenir acciones derivadas del conflicto social latente y activo entre las comunidades y las compañías mineras ubicadas a lo largo del Corredor Vial Sur Apurímac - Cusco - Arequipa, así como para prevenir la vulneración de los derechos de los usuarios de este, se requiere la adopción de medidas que permitan una solución inmediata al problema y prevenir el conflicto, siendo una de las medidas a adoptar, la prórroga del Estado de Emergencia declarado en dicha zona.

La Policía Nacional del Perú informa que se tiene la percepción de un panorama social de aparente calma evidenciando el normal desarrollo de las actividades cotidianas; empero, se debe considerar el periodo de análisis, toda vez que se tiene programado una serie de reuniones, mesas de trabajo con las diversas organizaciones sociales y gremiales, de cuyas conclusiones dependerá el cambio del panorama social, ante esto es necesaria la pertinencia de la prórroga del Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, a fin que se disponga de personal policial y material logístico en los puntos críticos donde será importante la presencia de las Fuerzas del Orden. En esa línea, no se descarta que líderes de organizaciones sociales con tendencia radical promuevan medidas de protesta y acciones de fuerza utilizando la violencia para reactivar los conflictos sociales, a fin que se solucionen sus petitorios basados en diferentes temas (socio-ambientales, comunales, laborales, económicos, demarcación territorial) quienes como medio de presión realizarían bloqueos en el Corredor Vial Sur, así como la toma de locales, daños materiales, agresiones de las Fuerzas del Orden, entre otros.

Por otro lado, se señala que las limitaciones del parque automotor y la carencia de un número proporcional de policías para brindar cobertura de seguridad, son los principales factores que pueden contribuir en el escalamiento de las medidas de protesta que puedan adoptarse; por lo que, considerando que el presupuesto institucional no atenderá en el corto plazo estas limitantes, y dada las condiciones de seguridad actuales y el riesgo que representa la conflictividad entre las comunidades y las empresas dedicadas al sector minero, se plantea la prórroga del Estado de Emergencia en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa a fin de contar con el apoyo de las Fuerzas Armadas, el cual debe circunscribirse al soporte logístico y recursos humanos para la ejecución de acciones de cobertura de seguridad; en tal sentido, se precisa que su participación estará contemplada en el Planeamiento Operativo que formulará el





Comité de Asesoramiento General de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, se precisa que las Fuerzas Armadas constituyen una fuerza altamente disuasiva, y coadyuvaría además en el resguardo y seguridad de servicios públicos esenciales, no descartándose que en caso de suscitarse graves alteraciones del orden público en dicha zona, se rebase la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú, ante lo cual estas apoyarían en las acciones de restablecimiento y mantenimiento del orden.

Ahora bien, respecto a la duración de la medida de excepción propuesta, la Policía Nacional del Perú propone se prorrogue el Estado de Emergencia en la circunscripción antes mencionada por el plazo de sesenta (60) días calendario, ya que este plazo permitirá el planeamiento de las operaciones a nivel de detalle y coordinaciones con las Fuerzas Armadas, pudiendo evaluar la implementación de mecanismos y protocolos operativos que garanticen la sostenibilidad de la estrategia adoptada; asimismo, permitirá cumplir las fases de organización, planeamiento, coordinación y ejecución de las operaciones policiales, que incluirán el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Sobre la base de lo expuesto, con la información recibida y lo peticionado por la VII Macro Región Policial Cusco, IX Macro Región Policial Arequipa, la jurisdicción policial de Apurímac y la División de Protección de Carreteras, la Policía Nacional del Perú recomienda la prórroga del Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, por un plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 13 de agosto de 2023, por los conflictos latentes y activos que aún persisten entre las comunidades y las compañías mineras ubicadas a lo largo del Corredor Vial Sur, que se encuentran en la etapa de diálogo, pero que de fracasar estas, es posible que escalen a nivel de crisis.

Asimismo, de acuerdo a los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, las actuaciones militares-policiales en la zona en donde se pretende prorrogar el Estado de Emergencia requiere de la restricción o suspensión de los derechos fundamentales relativos a la libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.



Para la aplicación de la restricción o suspensión de los derechos fundamentales relativos a la libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 579-2008-PATTC y el Expediente N° 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: "El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres sub principios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, se ha establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien esté interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito de los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro".
2. Al respecto, realizado el análisis de los derechos fundamentales a ser restringidos o suspendidos durante la ejecución de la declaratoria de Estado de Emergencia, según la aplicación del Test de Proporcionalidad conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se tiene lo siguiente:



- **Derecho fundamental a la libertad:** Teniendo en cuenta la conflictividad social entre comunidades y compañías dedicadas al sector minero que se encuentra latente a lo largo del Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, con el riesgo que esta pueda escalar a nivel de crisis, produciéndose actos vandálicos y atentados contra la propiedad pública y privada, resulta idóneo limitar el derecho a la libertad de las personas en zonas del Corredor Vial, con gran incidencia de conflictividad social, lo que permitirá ejecutar las detenciones y retenciones policiales en flagrante delito, y control de identidad, para prevenir la comisión de los delitos cualquiera sea su modalidad. Asimismo, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia para que la Policía Nacional del Perú pueda mantener y/o restablecer el control del orden interno. Además, la restricción o suspensión del derecho a la libertad individual resulta proporcional, por cuanto se busca garantizar el derecho a la seguridad ciudadana, siendo de interés común el gozar de un ambiente seguro y de paz.
- **Derecho fundamental a la seguridad personal:** Considerando que toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo, estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana ante cualquier crisis que pueda verse generada por la conflictividad social latente en la zona, resulta idóneo limitar la seguridad personal para garantizar la seguridad de todas las personas que tienen el anhelo de vivir en una sociedad segura; asimismo, resulta necesaria dicha restricción o suspensión, al existir un gran riesgo de los bienes jurídicos protegidos por Ley como la vida, el patrimonio y otros, supuesto de hecho que permitirá a la institución policial poder desplegar sus operativos brindando seguridad a la sociedad en general. Además, también resulta proporcional dicha medida porque se prioriza el derecho a la seguridad que tienen las personas desde el punto de vista del bien común y la seguridad que debe dársele a los individuos como un todo en una sociedad.
- **Derecho fundamental de libertad de reunión y tránsito:** El presente derecho consiste en que toda persona puede reunirse libremente en espacios públicos y privados para fines lícitos y además habilita a la persona para transitar libremente por los lugares públicos que considere necesario y con total discrecionalidad; sin embargo, teniendo en cuenta que en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa se mantiene latente la conflictividad social entre las comunidades y las empresas que se dedican a la actividad minera, y ante el posible fracaso de las mesas de diálogo, existe la alta probabilidad de escalar a niveles de actos vandálicos y atentados contra la propiedad pública y privada, resulta idóneo restringir dicho derecho fundamental durante la vigencia del presente régimen de excepción, a fin que la Policía Nacional del Perú priorice sus intervenciones policiales ante las acciones delictivas. Asimismo, resulta necesario que se restrinja el libre tránsito de las personas, sobre todo en aquellos lugares de alta conflictividad social, donde la institución policial desplegará sus operativos policiales. Además, resulta proporcional limitar dicho derecho, para que el personal policial optimice sus actividades contra la inseguridad ciudadana y crimen organizado.

En consecuencia, la restricción o suspensión de los derechos fundamentales durante la vigencia del Estado de Emergencia, al amparo del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idónea y proporcional.

Sobre el particular, de acuerdo al informe emitido por la Policía Nacional del Perú, se advierte que la restricción o suspensión de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:

- La restricción o suspensión de derechos fundamentales solicitada para la prórroga del Estado de Emergencia resulta ser **idónea**, la conflictividad social latente entre las comunidades y empresas dedicadas al sector minero a lo largo del Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, lo que afectaría la seguridad ciudadana y el orden interno. Ante tal situación, se justifica que se adopten las acciones conjuntas de las fuerzas del orden y con la restricción o suspensión de los derechos fundamentales antes indicados, las cuales

constituyen medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional.

- Con respecto al análisis de **necesidad**, señala el Tribunal Constitucional que “para que una medida restrictiva de un derecho fundamental no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin constitucionalmente válido perseguido”<sup>1</sup>. En dicho sentido, dada la problemática descrita, se aprecia que no existe otra alternativa que en un corto plazo permita a la Policía Nacional del Perú continuar adoptando las acciones que correspondan para mantener el orden público y orden interno en esta zona del país, ante cualquier crisis que pueda verse generada por la conflictividad social latente en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, por lo que se supera el examen de necesidad.
- Finalmente, la **proporcionalidad en sentido estricto** supone que “una medida restrictiva de los derechos fundamentales, solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar”<sup>2</sup>. En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera en los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera la relación con los derechos constitucionales afectados?

En dicho sentido, corresponde evaluar el grado de afectación de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, los mismos que quedan restringidos o suspendidos; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción o suspensión de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que se altere la tranquilidad a lo largo del Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, así como que se planifique la ejecución de diversas medidas de fuerza que obstaculicen la libre circulación del tránsito de personas y vehículos, o atente contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones para preservar el orden interno.

En contraparte, esta restricción o suspensión permitirá a las Fuerzas del Orden ejecutar sus funciones a fin de preservar el orden interno, y salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población que transita por el Corredor Vial Sur.

En consecuencia, resulta necesario que se prorrogue el Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 13 de agosto de 2023, quedando restringidos o suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Por otra parte, atendiendo a la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo en el Oficio N° 0277-2022-DP, en los siguientes términos: *“En atención a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias establecidas en el artículo 162º de la Constitución Política del Perú, me permito recomendar a su despacho disponer las acciones correspondientes, a fin de evaluar adecuadamente el restablecimiento del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, en la región de Madre de Dios; así como en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas de la región Loreto; con la finalidad de realizar operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos, además de disponer, para tal efecto, el necesario apoyo de las Fuerzas Armadas.*

<sup>1</sup> Fundamento Jurídico 93 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

<sup>2</sup> Fundamento Jurídico 120 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.



Asimismo, de restablecer el Estado de Emergencia, recomendamos disponer, de forma clara y expresa en los decretos supremos correspondientes, que las instancias responsables de su ejecución emitirán un informe sobre los resultados de las mismas, en un plazo razonable”, el presente decreto supremo incluye un artículo a fin que dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término de la prórroga del Estado de Emergencia, la Policía Nacional del Perú presente al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas durante la vigencia del régimen de excepción y los resultados obtenidos, incluyendo aquellas acciones dirigidas a la protección de los derechos humanos.

### **ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA**

La dación del dispositivo propuesto permitirá la ejecución de acciones tendientes a preservar y/o restablecer el orden interno y garantizar la seguridad ciudadana ante una crisis inminente producto de la conflictividad social en la zona.

El costo de la implementación de la presente norma será asumido por los pliegos presupuestales correspondientes, con cargo al presupuesto institucional asignado a los mismos, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Se debe indicar que la medida es de carácter temporal, a fin de realizar operaciones conjuntas entre la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, así como para garantizar y mantener el orden interno en beneficio de la ciudadanía, así como la protección de sus derechos.

### **ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

Asimismo, esta medida se desarrolla bajo el contexto de la conflictividad social latente entre las comunidades y empresas dedicadas al sector minero a lo largo del Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa; por lo que la propuesta tiene como objetivo prevenir la comisión de actos de violencia y vandalismo, agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y autoridades, así como bloqueos de referido Corredor Vial Sur.

### **SOBRE LA NO APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO - AIR EX ANTE**

De acuerdo al numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del AIR Ex Ante (Decreto Supremo N° 063-2021-PCM) establece que “[*]la entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social”.*

Sin perjuicio de ello, el numeral 28.1 del artículo 28 del mencionado Reglamento precisa que no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, y corresponde ser declarados improcedentes por la CMCR, “[*]la declaratoria y prórroga de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia”;* en ese sentido, se tiene que el AIR Ex Ante no resulta aplicable en el presente caso.



**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS****Decreto Supremo que prorroga el Estado  
de Emergencia en el Corredor Vial Sur  
Apurímac-Cusco-Arequipa****DECRETO SUPREMO  
N° 092-2023-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2023-PCM, se declara a partir del 15 de enero de 2023, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en las siguientes carreteras de la Red Vial Nacional: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, Corredor Vial Interoceánica Sur; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, a través del Decreto Supremo N° 022-2023-PCM, se prorroga por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 14 de febrero de 2023, el Estado de Emergencia declarado en el departamento de Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, y en las siguientes carreteras de la Red Vial Nacional: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa y Corredor

Vial Interoceánica Sur, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 032-2023-PCM y N° 051-2023-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia declarado en las siguientes carreteras de la Red Vial Nacional: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa y Corredor Vial Interoceánica Sur;

Que, con Decreto Supremo N° 060-2023-PCM se prorroga por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 15 de mayo de 2023, el Estado de Emergencia en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa y en el Corredor Vial Interoceánica Sur; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, posteriormente, con Decreto Supremo N° 080-2023-PCM se prorroga el Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa y en el Corredor Vial Interoceánica Sur, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de las carreteras, y se establece el Estado de Emergencia en otras carreteras de la Red Vial Nacional y en las Redes Viales Departamentales o Regionales, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de las redes viables, ambos por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 14 de julio de 2023, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, con Oficio N° 841-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorroge el Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, sustentando dicho pedido en el Informe N° 162-2023-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI (Reservado), de la Oficina de Planeamiento Operativo del Comando de Asesoramiento General, con el objeto de preservar el orden interno y garantizar los derechos fundamentales de la población;

Que, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo decreto;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;



DECRETA:

#### Artículo 1. Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 13 de agosto de 2023, el Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

#### Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

#### Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

#### Artículo 4. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado mediante el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante el régimen de excepción y los resultados obtenidos.

#### Artículo 5. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

#### Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ  
Ministro del Interior

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANTONIO FERNANDO VARELA BOHÓRQUEZ  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo  
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

2204815-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ

#### Designan Jefe del Área de Logística del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° D000080-2023-IRTP-PE

Lima, 11 de agosto del 2023

VISTO: el Proveído N° D002242-2023-IRTP-GG de la Gerencia General, el Informe N° Informe N° D001128-2023-IRTP-OA1 del Área de Administración de Personal y el Informe N° D000206-2023-IRTP-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Cultura, que rige sus actividades por su Ley de Creación, Decreto Legislativo N° 829 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 056-2001-ED, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MC;

Que, mediante el Proveído N° D002242-2023-IRTP-GG, la Gerencia General solicitó evaluar el curriculum vitae del señor Jaime Jesús Rojas Fung para tramitar su designación en el cargo de Jefe del Área de Logística;

Que, a través del Informe N° D001128-2023-IRTP-OA1, el Área de Administración de Personal informó que el señor Jaime Jesús Rojas Fung cumple los requisitos del perfil de Jefe(a) de Área previsto en el Clasificador de Cargos y las disposiciones de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones y su Reglamento, pudiendo en consecuencia desempeñar el cargo de Jefe del Área de Logística;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, encontrándose vacante el cargo de Jefe(a) del Área de Logística, resulta necesario emitir la correspondiente resolución de designación;

Con el visto de la Gerencia General, del Área de Administración de Personal y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y, el Reglamento de organización y Funciones del IRTP, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2001-ED modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, a partir del 12 de agosto del año 2023, al señor Jaime Jesús Rojas Fung en el cargo de